

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL CETOT Y POR OTRO LADO Y POR OTRO LADO OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL CETOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Peteren Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo número 102600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad Ciudad de Zapopan y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco derivando en la Licitación Pública Local LPL-CETOT/009/2019 sin concurrencia del Comité, por lo que la Unidad Centralizada de Compras emitió la orden de compra 04 que se encuentra contenida al final del presente instrumento identificada como **ANEXO 1** y que tiene relación con la Adquisición de material promocional del XVII Congreso de Procuración.
6. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen ESTATAL y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR POR SU PROPIO DERECHO:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública No 29,988 veintinueve mil novecientos ochenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público No. 115 del Municipio de Guadalajara, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de **OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V.**
2. Que su Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. **ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES**, como se advierte

Handwritten signatures and a redacted area.

en la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]

3. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor P30156, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, OTU150729QQ1.
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para el abastecimiento de los productos adquiridos.
6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1105, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PROVEEDOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **CETOT** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN LOS CONTRATANTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El **CETOT** adquiere del **PROVEEDOR** 300 trescientos porta gafete con fácil separación, blanco, cordón.

SEGUNDA. DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Los bienes adquiridos deberán ser abastecidos por **EL PROVEEDOR**, a más tardar el 04 cuatro de julio del 2019 dos mil diecinueve en el domicilio que por cualquier medio indique el **CETOT** al **PROVEEDOR**, quedando bajo responsabilidad del **PROVEEDOR** el adecuado transporte hasta la entrega a entera satisfacción del **CETOT**.

En caso de que **EL PROVEEDOR** tenga atraso en la entrega de los bienes descritos en la cláusula anterior por cualquier causa que no sea imputable al **CETOT**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS (NATURALES) DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% (tres por ciento)

De 06 seis hasta 10 diez	6% (seis por ciento)
De 11 once a 20 veinte	10% (diez por ciento)
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se podrá rescindir el contrato a criterio de EL CETOT

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

En los bienes adquiridos adquiridos, en cualquier momento el CETOT a través de la Unidad Centralizada de Compras tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de conformidad a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de modo que el PROVEEDOR se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del PROVEEDOR relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el PROVEEDOR debe razonárselo y explicárselo para que sea el CETOT el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al PROVEEDOR. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el PROVEEDOR deba dar al CETOT cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el CETOT deberá una vez escuchado el PROVEEDOR, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 05 cinco días hábiles. La falta de manifestación del PROVEEDOR respecto a las indicaciones que el CETOT le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del CETOT al PROVEEDOR a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el PROVEEDOR las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. PRECIO.

El precio pactado por los bienes adquiridos es por la cantidad de \$ 4,872.00 cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional IVA incluido.

El precio unitario de los bienes adquiridos es de \$14.00 catorce pesos 00/100 moneda nacional más IVA.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El monto por concepto de lo adquirido será pagado en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el PROVEEDOR indique o notifique al CETOT, lo que ocurrirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la documentación correspondiente una vez recibidos la totalidad de los bienes a satisfacción del CETOT.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del 18 dieciocho de junio y finalizará el día 04 cuatro de julio del 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA.

La Unidad Centralizada de Compras del CETOT exige al PROVEEDOR de la presentación de garantía al PROVEEDOR en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PROVEEDOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del CETOT.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El CETOT a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios o productos adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del CETOT para los efectos legales correspondientes.

El PROVEEDOR se compromete a permitir que el CETOT a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del CETOT, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa;



igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el CETOT podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el CETOT pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PROVEEDOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el CETOT podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **PROVEEDOR** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El CETOT, podrá cancelar la adquisición de los bienes en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PROVEEDOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PROVEEDOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PROVEEDOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el CETOT haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PROVEEDOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del CETOT; del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PROVEEDOR** para abastecer de su producto o servicio al CETOT, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PROVEEDOR** y en detrimento del CETOT, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PROVEEDOR**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No abastecer o abastecer inoportunamente, o de manera incompleta, los bienes de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.

6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **CETOT** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PROVEEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **CETOT** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PROVEEDOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **CETOT** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PROVEEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto adquirido, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al **CETOT**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL **PROVEEDOR** libera al **CETOT** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PROVEEDOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **CETOT**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PROVEEDOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **CETOT** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PROVEEDOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado

de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el **CETOT** por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

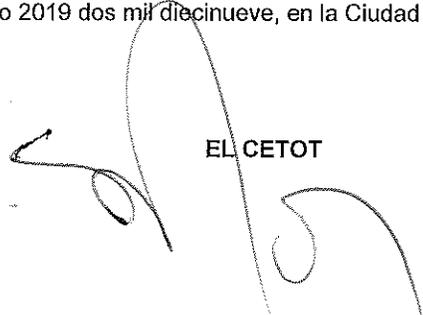
Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

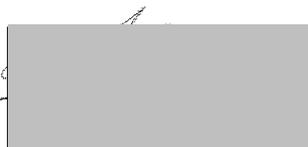
VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

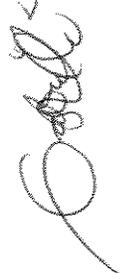
Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman en **triplicado**,

A 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.


EL CETOT

SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS






EL PROVEEDOR



OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V
REPRESENTADA POR EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRANSPARENCIA
MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BRV'.

TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE
COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RGA'.

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE
LIC. ROSA GABRIELA GONZÁLEZ ANZURES

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de compraventa, celebrado por EL CETOT con OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V el día 18 dieciocho de junio del 2019 dos mil diecinueve, mismo que consta de 07 siete hojas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly belonging to the provider or a witness.